

AUTO No. **826**
Valledupar, **27 AGO 2018**

“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ-CESAR, IDENTIFICADO CON NIT NO. 800.096.585-0, REPRESENTADO LEGALMENTE POR LA ALCALDESA ZUNILDA TOLOZA PÉREZ”

El Jefe de la Oficina Jurídica, en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009, procede a proferir el presente acto administrativo de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES

Que este despacho recibió en fecha 05 de Junio de 2017 Informe técnico de evaluación de las aguas residuales de la cabecera urbana del Municipio de Chiriguaná, suscrito por el Profesional Especializado EDUARDO LÓPEZ ROMERO y la Ingeniera Ambiental y Sanitaria CELIA RUBIO NAVARRO, a través del cual se conceptúa que en el referido municipio se vienen realizando vertimientos de manera directa sobre el sistema cenagoso (Ciénaga grande y Pachita), sin el cumplimiento de los valores máximos permisibles que ordena la Resolución 0631 de 2015, proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que en el precitado informe, los funcionarios de Corpocesar indican textualmente lo siguiente:

“En cumplimiento a las acciones establecidas por Corpocesar a través del contrato NO. 19-6-0182-0-2016 del 12 de Septiembre de 2016, suscrito con el CONSORCIO CARACTERIZACIÓN Y AVALUACIÓN DE CALIDAD DE VERTIMIENTOS, cuyo objeto es “Evaluación de la calidad de aguas residuales domésticas y no domésticas que descargan en las fuentes receptoras superficiales en el departamento del Cesar a través de un laboratorio acreditado ante el IDEAM”, nos permitimos conceptuar sobre el estado de vertimiento de las aguas residuales de la cabecera urbana del municipio de Chiriguaná.

Este vertimiento se viene realizando de manera directa sobre el sistema cenagoso del citado municipio (ciénaga Grande y Pachita), sin el cumplimiento de los valores máximos permisibles que ordena la Resolución 0631 de 2015, proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Si bien Corpocesar tiene suscrito con el Municipio de Chiriguaná, el convenio No. 19-7-0010-0-2015 del 24 de junio de 2015, cuyo objeto es “Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros entre el Municipio de Chiriguaná y CORPOCESAR, para realizar el mantenimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales del casco urbano del Municipio de Chiriguaná, Departamento del Cesar” a la fecha el sistema no se ha ejecutado en su totalidad, situación que en el tiempo continúa afectándose el sistema hídrico cenagoso, que por ser de tipo lentic, el impacto es mayor.

A continuación, se presenta la siguiente información establecida en los documentos de los citados estudios:

Resultados Fisicoquímicos y Microbiológicos Sistema de Tratamiento de Aguas Residual Domésticas (Cabecera Urbana Chiriguaná)

MUNICIPIO	CHIRIGUANA			
LUGAR DEL MUESTREO	EFLUENTE			
PUNTO DE MUESTREO	EFLUENTE CABECERA	RESOLUCION 0631 DE 2015		
CODIGO CONSORCIO	CN-005	VALOR MÁXIMO PERMISIBLE	CUMPLE	NO CUMPLE
PARAMETRO / Código Laboratorio	300922			
pH, U de PH	7.17	6,0 a 9,0	X	
Temperatura °C	29.9	*N/A		
Oxígeno Disuelto mg/l	3.09	*N/A		
Caudal L/S	23,6	*N/A		

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

826

27 AGO 2018

Continuación Auto No _____ de _____ POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA
PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ-CESAR, IDENTIFICADO CON NIT NO. 800.096.585-0,
REPRESENTADO LEGALMENTE POR LA ALCALDESA ZUNILDA TOLOZA PÉREZ 2

DBO5, mgO2/l	115,2	90mg/l		X
DQO, mgO2/l	213,9	180mg/l		X
Nitrógeno total Kjeeldahl (NKT) mg/L	11,9	Análisis y Reporte		
Nitratos mg/L	2,01	Análisis y Reporte		
Fosforo Total mg/L	3,2	Análisis y Reporte		
Sólidos Suspendidos Totales (SST) mg/l	124,6	90mg/l		X
Conductividad uS/cm	6120	*N/A		
Grasas y Aceites mg/l	No detectable	20mg/l	X	
Recuento de Escherichia coli NMP/100ml	15531000	Análisis y Reporte		
NMP De Coliformes Totales NMP/100ml	>24196000	Análisis y Reporte		

ANÁLISIS DE RESULTADOS FÍSICOQUÍMICOS Y MICROBIOLÓGICOS OBTENIDOS DEL VERTIMIENTO DE LA CABECERA URBANA DEL MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ

PH: de acuerdo con los resultados obtenidos los valores de pH en el punto de salida se evidencia un comportamiento acorde con la normatividad ambiental vigente con un valor de 7,17 Unidades, lo que refiere una tendencia alcalina asociada posiblemente con las concentraciones de bicarbonatos y material orgánica.

DEMANDA BIOLÓGICA DE OXIGENO (DBO₅): en relación a este parámetro se puede evidenciar que está muy por encima de lo permitido por la normatividad ambiental vigente lo cual puede afectar el desarrollo de especies deseables de peces que sirven como fuente de alimento. Así mismo conlleva a mayor carga bacteriana (patógenos), que produce efectos adversos en la salud de la población por consumo directo del agua o indirecto a través de la ingestión de alimentos que entren en contacto con el agua contaminada.

SÓLIDOS SUSPENDIDOS TOTALES (SST): En este parámetro se puede evidenciar un que está muy por encima de lo permitido por la normativa ambiental vigente, es importante manifestar que el aporte de SST, crea repercusiones ecológicas, incrementando el color y la turbiedad en el recurso hídrico.

COLIFORMES TOTALES Y FECALES: Teniendo en cuenta que estas aguas son lenticas, se puede afirmar que a largo plazo puede ocurrir una superpoblación de microorganismos patógenos en el recurso hídrico receptor, es decir, este no podrá ser usado para los usos agrícolas y recreativos ya sea por contacto primario o secundario, según lo establecido en la normatividad ambiental vigente.

CONCLUSIONES:

- Los parámetros DBO5, SST y DQO, sobrepasan los valores máximos permisibles establecidos en la resolución 0631 de 2015, situación que está ocasionando un impacto ambiental negativo en el cuerpo de agua receptor.
- Los recuentos de Coliformes Totales y Fecales, por ser un vertimiento directo se encuentran elevados situación que altera el ecosistema natural del cuerpo receptor toda vez que estos microorganismos afectan la salud de los seres humanos y animales que utilizan el agua para sus necesidades básicas.
- Corpocesar cuenta en la actualidad con un convenio con el municipio, sin embargo, éste lleva en ejecución más de un año y a la fecha, presenta inconvenientes en su ejecución, situación que no exime al municipio para buscar o aplicar alternativas para mitigar el impacto en el complejo cenagoso.



Continuación Auto No 826 de 27 AGO 2018 POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA
PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ-CESAR, IDENTIFICADO CON NIT NO. 800.096.585-0,
REPRESENTADO LEGALMENTE POR LA ALCALDESA ZUNILDA TOLOZA PÉREZ 3

RECOMENDACIONES

- *Requerir a la Alcaldía de Chiriguaná, que agilizar las acciones necesarias de optimización a su sistema de tratamiento o adelantar acciones que mitiguen las afectaciones ambientales producidas por el vertimiento al cuerpo de agua receptor.*
- *Adelantar las acciones correspondientes contra la Alcaldía de Chiriguaná, por estar sobrepasando los límites permisibles en la normatividad ambiental en los parámetros de DBO5, DQO, Coliformes totales y Fecales.”*

Que mediante Auto No. 493 del 21 de Junio de 2017 este despacho inició proceso sancionatorio ambiental en contra del Municipio de Chiriguaná-Cesar, identificado con Nit No. 800.096.585-0, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes, cuyo acto administrativo fue notificado por aviso, debido a la no comparecencia del Representante Legal del referido municipio a la diligencia de notificación personal, como se visualiza en el expediente.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 80 consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.”*

Que en su Artículo 79 manifiesta que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto-Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.”*

Que según el Artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 (Hoy Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015) *“Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.”*

Que a través de la Resolución No. 0631 del 17 de marzo de 2015, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible estableció los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público entre otras disposiciones.

Que según el Artículo 8 de la citada Resolución: **“ARTÍCULO 8. Parámetros Físicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas – ARD de las actividades industriales, comerciales o de servicios; y de las aguas residuales (ARD y ARnD) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de aguas superficiales.** Los Parámetros físicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de Aguas Residuales Domésticas - ARD y de las Aguas Residuales no Domésticas – ARnD de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cumplir, serán los siguientes: 

Continuación Auto No 826 de 27 AGO 2018 POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA
PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ-CESAR, IDENTIFICADO CON NIT NO. 800.096.585-0,
REPRESENTADO LEGALMENTE POR LA ALCALDESA ZUNILDA TOLOZA PÉREZ

4

PARÁMETRO	UNIDADES	AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS - ARD DE LAS SOLUCIONES INDIVIDUALES DE SANEAMIENTO DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES O BIFAMILIARES	AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS - ARD Y DE LAS AGUAS RESIDUALES (ARD - ARnD) DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALCANTARILLADO A CUERPOS DE AGUAS SUPERFICIALES, CON UNA CARGA MENOR O IGUAL A 625,00 Kg/día DBO ₅
Génerales			
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00	6,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO) ₅	mg/L O ₂	200,00	180,00
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂		90,00
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	100,00	90,00
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	5,00	5,00
Grasas y Aceites	mg/L	20,00	20,00
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L		Análisis y Reporte
Hidrocarburos			
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L		Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo			
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L		Análisis y Reporte
Fósforo Total (P)	mg/L		Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno			
Nitratos (N-NO ₃ ⁻)	mg/L		Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO ₂ ⁻)	mg/L		Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L		Análisis y Reporte

PARÁMETRO	UNIDADES	AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS - ARD DE LAS SOLUCIONES INDIVIDUALES DE SANEAMIENTO DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES O BIFAMILIARES	AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS - ARD Y DE LAS AGUAS RESIDUALES (ARD - ARnD) DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALCANTARILLADO A CUERPOS DE AGUAS SUPERFICIALES, CON UNA CARGA MENOR O IGUAL A 625,00 Kg/día DBO ₅
Génerales			
Nitrógeno Total (N)	mg/L		Análisis y Reporte

Continuación Auto No **826** de **27 AGO 2018** POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA
PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ-CESAR, IDENTIFICADO CON NIT NO. 800.096.585-0,
REPRESENTADO LEGALMENTE POR LA ALCALDESA ZUNILDA TOLOZA PÉREZ

5

PARÁMETRO	UNIDADES	AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS - ARD	AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS - ARD
		Y AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS - ARND DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALCANTARILLADO, CON UNA CARGA MAYOR A 625,00 Kg/día Y MENOR O IGUAL A 3.000,00 Kg/día DBO ₅	Y AGUAS RESIDUALES NO DOMÉSTICAS - ARND DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO PÚBLICO DE ALCANTARILLADO, CON UNA CARGA MAYOR A 3.000,00 Kg/día DBO ₅
Generales			
pH	Unidades de pH	6,00 a 9,00 [±]	6,00 a 9,00
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	mg/L O ₂	180,00	150,00
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO ₅)	mg/L O ₂	90,00	70,00
Sólidos Suspendidos Totales (SST)	mg/L	90,00	70,00
Sólidos Sedimentables (SSED)	mL/L	5,00	5,00
Grasas y Aceites	mg/L	20,00	10,00
Compuestos Semivolátiles Fenólicos	mg/L		Análisis y Reporte
Fenoles Totales	mg/L		Análisis y Reporte
Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Hidrocarburos			
Hidrocarburos Totales (HTP)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP)	mg/L		Análisis y Reporte
BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno)	mg/L		Análisis y Reporte
Compuestos Orgánicos Halogenados Adsorbibles (AOX)	mg/L		Análisis y Reporte
Compuestos de Fósforo			
Ortofosfatos (P-PO ₄ ³⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Fósforo Total (P)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Compuestos de Nitrógeno			
Nitratos (N-NO ₃)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Nitritos (N-NO ₂)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Nitrógeno Amoniacal (N-NH ₃)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Nitrógeno Total (N)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Iones			
Cianuro Total (CN ⁻)	mg/L	0,50	0,50
Cloruros (Cl ⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Sulfatos (SO ₄ ²⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Sulfuros (S ²⁻)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Metales y Metaloides			
Aluminio (Al)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Cadmio (Cd)	mg/L	0,10	0,10
Cinc (Zn)	mg/L	3,00	3,00
Cobre (Cu)	mg/L	1,00	1,00
Cromo (Cr)	mg/L	0,50	0,50
Hierro (Fe)	mg/L	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Mercurio (Hg)	mg/L	0,02	0,02
Níquel (Ni)	mg/L	0,50	0,50
Plata (Ag)	mg/L		Análisis y Reporte
Plomo (Pb)	mg/L	0,50	0,50
Otros Parámetros para Análisis y Reporte			
Acidez Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Alcalinidad Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Dureza Cálcica	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Dureza Total	mg/L CaCO ₃	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte
Color Real (Medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm y 620 nm)	m ⁻¹	Análisis y Reporte	Análisis y Reporte

Parágrafo: En los casos en que el vertimiento puntual de aguas residuales se realice en un cuerpo de agua superficial receptor o en un tramo del mismo, que tenga como destinación el uso del agua para consumo humano o doméstico, y pecuario la concentración de Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP) en el vertimiento puntual de aguas residuales deberá ser menor o igual a 0,01 mg/L para aquellas actividades que lo tienen definido como de análisis y reporte.

Continuación Auto No **826** de **27 AGO 2018** POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA
PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ-CESAR, IDENTIFICADO CON NIT NO. 800.096.585-0,
REPRESENTADO LEGALMENTE POR LA ALCALDESA ZUNILDA TOLOZA PÉREZ 6

Que según el Artículo 31 numeral 2 de la Ley 99 de 1993, “Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”

Así mismo, el numeral 17 del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993 establece que las Corporaciones Autónomas Regionales están facultadas para: “Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados”

Que el Artículo 1 de la Ley 1333 de 2009 establece: “El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

PARÁGRAFO. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Que el Artículo 5º de la Ley 1333 de 2009 indica: “Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables, Decreto-ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente. Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria, a saber: El daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión.”

CONSIDERACIONES

Que en el caso concreto, tenemos que existe una presunta infracción de las normas ambientales vigentes a cargo del municipio de Chiriguaná-Cesar, identificado con Nit No. 800.096.585-0, representado legalmente en la actualidad por la Alcaldesa ZUNILDA TOLOZA PÉREZ; por estar sobrepasando los límites permisibles de los parámetros DBO5, DQO y Coliformes Totales y Fecales establecidos en la Resolución 0631 de 2015, proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en los vertimientos que se vienen realizando sobre el sistema cenagoso del municipio de Chiriguaná (Ciénaga grande y Pachita).

www.corpocesar.gov.co
Carrera 9 No. 9 – 88 – Valledupar - Cesar
Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306
Fax: +57 -5 5737181

Continuación Auto No 826 de 27 AGO 2018 POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA
PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ-CESAR, IDENTIFICADO CON NIT NO. 800.096.585-0,
REPRESENTADO LEGALMENTE POR LA ALCALDESA ZUNILDA TOLOZA PÉREZ 7

Que según el Artículo 18 de la Ley 1333 de 2009: *“El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.”*

Que el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 establece que *“FORMULACIÓN DE CARGOS. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. (...)”*

En consecuencia, procederá esta Autoridad Ambiental a elevar pliego de cargos contra el Municipio de Chiriguaná-Cesar, identificado con Nit No. 800.096.585-0, representado legalmente por la Alcaldesa ZUNILDA TOLOZA PÉREZ; de conformidad a lo anteriormente señalado.

En razón y mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular pliego de cargos contra el Municipio de Chiriguaná-Cesar, identificado con Nit No. 800.096.585-0, representado legalmente por la Alcaldesa ZUNILDA TOLOZA PÉREZ, por presunta vulneración a las disposiciones ambientales vigentes, así:

Cargo Único: Presuntamente por realizar vertimientos directos de aguas residuales sobre el sistema cenagoso del Municipio de Chiriguaná-Cesar (Ciénaga Grande y Pachita), sobrepasando los valores máximos permisibles para los parámetros DBO5, DQO, Sólidos Suspendidos Totales establecidos en el Artículo 8 de la Resolución No. 0631 de 2015, emanada del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible]; causando un impacto ambiental negativo en el cuerpo de agua receptor, según lo conceptualizado en el informe técnico de evaluación de las aguas residuales de la cabecera urbana del Municipio de Chiriguaná-Cesar, suscrito por EDUARDO LÓPEZ ROMERO – Profesional Especializado, y CELIA RUBIO NAVARRO – Ingeniera Ambiental y Sanitaria.

En el evento de ser declarado ambientalmente responsable, se impondrá al Municipio de Chiriguaná-Cesar, una o varias de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, entre las cuales se encuentran Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

ARTICULO SEGUNDO: El Representante Legal del Municipio de Chiriguaná-Cesar, podrá presentar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, directamente, o por medio de apoderado debidamente constituido, sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

En ese sentido, el expediente que corresponde a la presente investigación estará a su entera disposición en la secretaria de la Oficina Jurídica de esta Corporación.



826

27 AGO 2018

Continuación Auto No _____ de _____ POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA
PLIEGO DE CARGOS CONTRA EL MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ-CESAR, IDENTIFICADO CON NIT NO. 800.096.585-0,
REPRESENTADO LEGALMENTE POR LA ALCALDESA ZUNILDA TOLOZA PÉREZ 8

PARÁGRAFO PRIMERO: Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite, conforme a lo establecido en el parágrafo del artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de este acto administrativo al Representante Legal del Municipio de Chiriguaná-Cesar, el cual registra como dirección de notificación la Calle 7 No. 5 - 40 del Municipio de Chiriguaná. Librense por secretaría los oficios de rigor.

ARTICULO CUARTO: Publíquese en el boletín oficial de CORPOCESAR, en cumplimiento de las disposiciones legales de rigor.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno por tratarse de un acto de trámite.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JULIO CESAR BERDUGO PACHECO
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: (Carlos López Acosta – Abogado Externo) 
Revisó: (Julio Cesar Berdugo Pacheco – Jefe Oficina Jurídica)
Exp: Municipio de Chiriguaná- Vertimientos Ciénaga Grande y Pachita